

29

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10937**

FECHA: **17 JUN. 2019**

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL Y SE ORDENAN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios, realizaron vista técnica de inspección de niveles máximos permisibles de emisión de ruido generados por las plantas eléctricas del edificio Bellagio Club House, ubicados en la carrera 3 N° 62B-40 Barrio El Recreo en la ciudad de Montería.

De la visita técnica, se generó el informe de visita N° ASA 2015-315 de fecha 01 de septiembre de 2015, el cual indicó:

“2. ANTECEDENTES:

El día 01 de Septiembre del año 2015, contratistas de la División de Calidad Ambiental de la corporación, se desplazaron al edificio Bellagio Club House, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido generados por las plantas eléctricas del edificio, de esta actuación se expide el informe de visita ULP No 2015 — 315, en el cual se describen los resultados de las mediciones de emisión de ruido generados por las plantas eléctricas.

Mediante Nota Interna de fecha 03 de octubre de 2017, expedida por la Oficina Jurídica Ambiental, se le solicita a esta Subdirección actualizar y verificar nuevamente las condiciones en las que se encuentra la planta eléctrica del edificio y así proceder a realizar los respectivos procedimientos.

El día 09 de Octubre del año 2017, contratistas de la División de Calidad Ambiental de la corporación, se desplazaron al edificio Bellagio Club House, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido generados por las plantas eléctricas del edificio, de esta actuación se expide el informe de visita ASA No 2017 — 335, en el cual se describen los resultados de las mediciones de emisión de ruido generados por las plantas eléctricas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10937**

FECHA: **17 JUN. 2019**

Mediante Nota Interna del 27 de Noviembre de 2017, la Oficina Jurídica Ambiental — CVS, solicita ampliación o complementación de la información suministrada en el informe de visita ULP 2017-335 (monitoreo de ruido a plantas eléctricas en el edificio Bellagio Club House) referente al nombre y datos de la persona (propietario o administrador del edificio) para así proceder en debida forma a realizar la apertura de investigación a quien corresponda.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 20 de Mayo de 2019, contratista profesional al servicio de Subdirección de Gestión Ambiental CVS, se desplaza al edificio Bellagio Club House, para atender la solicitud realizada por la Oficina Jurídica Ambiental, Mediante Nota Interna del 27 de Noviembre de 2017.

Una vez se ingresó al predio, objeto de la presente visita, esta comisión fue atendida por el portero del edificio Bellagio Club House, quien se abstuvo de suministrar su nombre y el número de su identificación y manifestó que la administradora del Edificio tiene por nombre EL-VIA CORTEZ y puede ser localizada en el teléfono 3004500433, que en ese momento de la visita la Sra. EL-VIA CORTEZ no se encontraba en las instalaciones, y que cualquier comunicación referente a la administración del edificio, puede ser envía a la Carrera 3 No 62B-40 Barrio El Recreo Montería — Córdoba.

LOCALIZACION GEOGRAFICA

Localización geográfica del edificio Bellagio Club House en Montería- Córdoba.



Fuente: Foto Google Earth Image 2019 DigitalGlobe 2018 Google

30

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° - 10937

FECHA: 17 JUN. 2019

3. CONCLUSIONES

- La administradora del Edificio tiene por nombre ELVIA CORTEZ y puede ser localizada en la Carrera 3 No 62B-40 el teléfono 3004500433 edificio Bellagio Club House, Barrio El Recreo Montería — Córdoba.

En fecha 09 de octubre de 2017, se realizó visita de seguimiento e inspección para el monitoreo de ruido a plantas eléctricas de la ciudad de Montería, generándose el informe de visita N° ASA N° 2017-335, en el cual se expuso:

"ACTIVIDADES REALIZADAS

El día lunes 09 de octubre del año en curso, contratistas de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, se desplazaron al edificio Bellagio Club House, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido generados por las plantas eléctricas de las mismas.

Para tales fines se utilizó el sonómetro de la CAR-CVS, marca Svantek 971, calibrado a 114 dB; para realizar mediciones de emisión de ruido por intervalos de tiempo de 5 minutos hasta obtener 15 minutos de captura de la información, como lo establece la Resolución 0627 de 07 de abril de 2006.

Las actividades adelantadas se describen a continuación:

El edificio Bellagio Club House se encuentra ubicado en una zona de residencial de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (2002-2015).

Conforme lo establece la Resolución 627 de 2006 para la evaluación de los niveles de emisión de ruido se tomaron como referencia los estipulados para zonas de tranquilidad y de silencio, el nivel máximo permisible es 65dB para el horario diurno (7:01 a las 21 horas) y 55dB para horario nocturno (21:1 a las 7:00 horas)

En la visita se observó la presencia de una (1) planta eléctrica JOHN DEERE con capacidad generadora de 480 Voltios, modelo RE522851 (S/N M08A30010902). Además cuenta con una chimenea de gases a la cual se tiene acceso la zona externa del edificio.

En el momento de la visita realizada, nos atendió por medio telefónico el señor Frank (Administrador), el señor Cristian Cogollo Correa (Oficios Varios). El cuarto de la planta eléctrica del edificio se encuentra ubicada en el segundo piso del mismo, encerrada con una estructura metálica asilado en un 90% acústicamente, permite la entrada de luz y que trascienda la emisión de ruido en pequeñas proporciones al exterior del cuarto de maquinas, debido a que el lugar no se encuentra aislado en su totalidad debido a que según lo manifestado es para prevenir el recalentamiento de la Planta.

Se observaron unas modificaciones con estructuras metálicas que encausan al aire caliente que emana la planta hacia la parte exterior del edificio lo que ha generado un gran aumento en los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10937**

FECHA: **17 JUN. 2019**

niveles de presión sonora lo que pone en grave riesgo la perturbación de la tranquilidad de los residentes del sector hasta del mismo edificio.

No obstante a lo descrito anteriormente es de recordar que las plantas eléctricas deberán contar con silenciadores y sistemas eficientes que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes, acorde lo establece el Art. 49 del decreto 948 de 1995, situación que no está garantizándose en el cuarto donde esta se encuentra ubicada por aspectos de insonorización del cerramiento de la planta que en partes queda descubierta cuando entra en operación, de igual forma, las ventanas y las puertas que conectan el cuarto en el que se ubica dicha planta deben ser cambiadas por puertas

Los administradores, funcionarios y/o contratistas de los establecimientos fueron informados debidamente del procedimiento desarrollado y sobre los límites permisibles para dicho sector, los inconvenientes que pueden generarse a vecinos del sector y se le dieron recomendaciones para controlar los decibeles de emisión de ruido generados.

VI. RESULTADOS DE LA MEDICION

De acuerdo a los resultados obtenidos en la medición emisión de ruido realizada en horario diurno (09:40 horas a horas), en periodos de 15 minutos por cada, se evidencio que presenta las siguientes mediciones:

MEDICION DENTRO DEL EDIFICIO

- Planta eléctrica JOHN DEERE con capacidad generadora de 480 Voltios APAGADA DENTRO DEL EDIFICIO

PUNTO/ DIRECCION	FECHA	HORA	DECIBE Laeq	dB MAX Laf max.	dB MIN Laf min.	PROM Laeq.	Tiempo Medido	Cumple SI/NO
		DIURNO						
o Bellagio Club House(parte internaFUENTE APAGADA)	09/010/20 17		54,5	74,2	41,3	54,5	5:00 min	SI
	09/010/20 17		54,5	74,2	41,3		5:00 min	
	09/010/20 17		54,6	74,3	41,4		5:00 min	

Planta eléctrica JOHN DEERE con capacidad generadora de 480 Voltios ENCENDIDA DENTRO DEL EDIFICIO

37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10937**

FECHA: **17 JUN. 2019**

PUNTO/ DIRECCION	FECHA	HORA	DECIBE L dB Laeq	dB MAX Laf max.	dB MIN Laf min.	dB PROM Laeq.	Tiempo Medido	Cumple SI/NO
		DIURNO						
Edificio Bellagio Club House(parte internaFUENTE ENCENDIDA)	09/010/20 17	10:07:00	87,9	88,7	87,5	87,9	5:00 min	NO
	09/010/20 17	10:12:00	87,9	88,7	87,5		5:00 min	
	09/010/20 17	10:17:00	87,8	88,8	87,4		5:00 min	

MEDICION FUERA DEL EDIFICIO

Planta eléctrica JOHN DEERE con capacidad generadora de 480 Voltios

ENCENDIDA FUERA DEL EDIFICIO

PUNTO/ DIRECCION	FECHA	HORA	DECIBE L dB Laeq	dB MAX Laf max.	dB MIN Laf min.	dB PROM Laeq.	Tiempo Medido	Cumple SI/NO
		DIURNO						
Edificio Bellagio Club House(parte externaFUENTE ENCENDIDA)	09/010/20 17		80,3	81,5	79,5	80,3	5:00 min	NO
	09/010/20	10:12:00	80,3	81,5	79,5		5:00 min	
	09/010/20 17		80,2		79,4		5:00 min	

**Planta eléctrica JOHN DEERE con capacidad generadora de 480 Voltios
ENCENDIDA FUERA DEL EDIFICIO.**

PUNTO/ DIRECCION	FECHA	HORA	DECIBE L dB Lae	dB MAX Laf max.	dB MIN Laf min.	dB PROM Laeq.	Tiempo Medido	Cumple SI/NO
		DIURNO						
Edificio Bellagio Club House(parte externaFUENTE ENCENDIDA)	09/010/20 17		87,9	88,7	87,5	87,9	5:00 min	NO
	09/010/20 17		87,9	88,7	87,5		5:00 min	
	09/010/20 17		87,8	88,8	87		5:00 min	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 10937

FECHA: 17 JUN. 2019

VII. CONCLUSION

- *Actualmente el Edificio Bellagio se encuentra en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Subsector Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.*
- *La Planta Eléctrica localizada en el edificio Bellagio mediante el procedimiento de medición de Emisión de Ruido en la parte interna del edificio con la puerta de persianas que conecta hacia el parqueadero interno del mismo género ulo emitió fue de 87,9 dB excediendo en 22,9 dB.*
- *De no aislarse totalmente la planta eléctrica con la estructura y características originales que den garantías de que los niveles de presión sonora no superan los decibles permitidos deberá:*
- *El Edificio Bellagio, deberá hacer cambio o las adecuaciones necesarias de la puerta que conecta al parqueadero interno por una puerta que impida que los niveles de presión sonora sobrepasen los 65 dB permitidos en el sector y de igual forma, es necesario cerrar totalmente con bloques o cualquier otro material que impida que los niveles de presión sonora trasciendan al ambiente por medio de las persianas que comunican hacia la calle (exterior ver foto 5).*
- *Se deberá garantizar que en el cuarto donde se encuentra la planta eléctrica, los niveles de ruido (con aislamiento de la planta), se encuentren dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.*
- *Realizar aislamiento sonoro con puertas con eficiente diseño acústico.*
- *Realizar Aislamiento de Paredes”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

32

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 10937

FECHA: 17 JUN. 2019

sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 10937

FECHA: 17 JUN. 2019

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el edificio Bellagio Club House, ubicado en la carrera 2 N° 62B-46 Barrio El Recreo en la ciudad de Montería y representado por el señor FRANKLIN GUZMAN LONDOÑO y consistente presuntamente en superar los límites permisibles de ruido de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ASA No. 2017-335 con fecha 09 de octubre de 2017, ASA 2015-315 y ASA 2019-178.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en los informes de visita ASA No. 2017-335 con fecha 09 de octubre de 2017, ASA 2015-315, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la emisión de ruido superior a los estándares permitidos por la resolución N. 627 de 2006.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas

237

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N^o - 10937

FECHA: 17 JUN. 2019

contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 determina: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

m.- El ruido nocivo...”

Que esta Corporación encuentra necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación o la reducción de los impactos ambientales adversos, generados por la emisión de ruido al medio ambiente incumpliendo con los niveles máximos permisibles por la resolución N. 627 de 2006.

Que la falta de manejo efectivo de estos elementos afecta al hombre y su entorno, su salubridad y tiene impactos negativos en el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.2.12. expresa: “*Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.* “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional. Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 10937

FECHA: 17 JUN. 2019

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, aún desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.”

Artículo 2.2.5.1.2.13. dispone: “*Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental.* Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.

2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.

3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.

4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Artículo 2.2.2.1.15.1. dispone: “*Prohibiciones por alteración del ambiente natural.* Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.”

Artículo 2.2.5.1.5.1. expresa: “*Control a emisiones de ruidos.* Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los

34

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10937**

FECHA: **17 JUN. 2019**

mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público”.

Artículo 2.2.5.1.5.3. dispone: “*Altoparlantes y amplificadores.* Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”.

Artículo 2.2.5.1.5.4. expresa: “*Prohibición de generación de ruido.* Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.

La Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, determina en sus artículos lo siguiente:

Artículo 2 dispone: *Horarios.* Para efectos de aplicación de esta resolución, para todo el territorio nacional, se establecen los siguientes horarios.

Diurno

De las 7:01 a las 21:00 horas

Nocturno

De las 21:01 a las 7:00 horas

Artículo 9 expresa: “Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. *En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):*

TABLA 1

Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
<u>Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado</u>	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas	65	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10937**

FECHA: **17 JUN. 2019**

	para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.		
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como i industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, Gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50"

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ^{NR} - 10937

FECHA: 17 JUN. 2019

conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra al edificio BELLAGIO CLUB HOUSE, ubicado en la carrera 2 N° 62B-46 Barrio El Recreo en la ciudad de Montería y representado legalmente por el señor FRANKLIN GUZMAN LONDOÑO, por infringir las normas ambientales tales como la emisión de ruido, infringiendo lo dispuesto en la resolución N. 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al superar los límites permisibles de emisión de ruido para el sector, ocasionando perturbación a los habitantes por los altos niveles de ruido, toda vez que con su conducta se están transgrediendo el artículo 44 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución N. 627 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a edificio BELLAGIO CLUB HOUSE, ubicado en la carrera 2 N° 62B-46 Barrio El Recreo en la ciudad de Montería y representado legalmente por el señor FRANKLIN GUZMAN LONDOÑO, para que de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre ruido, especialmente la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial —MAVDT (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS). Así mismo deberá realizar de manera inmediata las obras de insonorización necesarias y de aislamiento, como el aumento en la altura de pared con las viviendas vecinas.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los informes de visita ASA No. 2017-335 con fecha 09 de octubre de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 10937**

FECHA: **17 JUN. 2019**

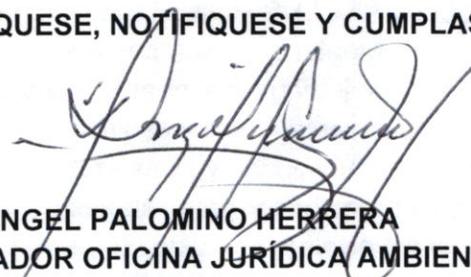
2017, ASA 2015-315 y ASA 2019-178 generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al edificio BELLAGIO CLUB HOUSE, ubicado en la carrera 2 N° 62B-46 Barrio El Recreo en la ciudad de Montería y representado legalmente por el señor FRANKLIN GUZMAN LONDOÑO y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García / Oficina Jurídica CVS.